

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 60/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de Francisco René Maldonado Navarro, quien se ostenta como Director General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Estado de Sonora, en representación del Poder Ejecutivo de la Entidad.	12377 y 13156

El primero de los escritos de cuenta y sus anexos se depositaron el veintiséis de junio del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el catorce de julio siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; mientras que el segundo y su anexo, se recibió de una empresa privada de mensajería, el cuatro de agosto de este año, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de quien se ostenta como Director General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 8¹, 10, fracción II², 11, párrafo primero³, y 31⁴, en relación con el 59⁵ y 68, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁷, exhibiendo copias certificadas de las documentales con las que

¹ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

⁷ En términos de las documentales que al efecto exhibe y de conformidad con los artículos 23 BIS, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y 15, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, que establecen lo siguiente:

acredita fehacientemente su carácter de representante legal del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento de multa formulado en proveído de ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional abstracto, con apoyo en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁹ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/ANRP. 6

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora

Artículo 23 BIS. La Secretaría de la Consejería Jurídica será la encargada de representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado.

El titular de la Secretaría de la Consejería Jurídica se le denominará Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado.

La Secretaría de la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las facultades siguientes: (...).

II. Representar legalmente al Titular del Ejecutivo del Estado y a la administración pública estatal, ante cualquier autoridad judicial o administrativa en toda clase de juicios, acciones, controversias, procedimientos, indagatorias o requerimientos, pudiendo delegar ésta, en subalternos o terceros; (...).

Reglamento Interior de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora

Artículo 15. Los titulares de las direcciones generales, direcciones de área y subdirectores o Unidades Administrativas tienen las siguientes facultades: (...).

XII. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los servidores públicos y en general a la administración pública directa y descentralizada o paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado ante las autoridades administrativas y judiciales en los juicios y procedimientos del orden común y federal, así como en controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, requerimientos, audiencias, comparecencias y en general en cualquier controversia en los cuales el Poder Ejecutivo del Estado sea parte o tenga interés jurídico; (...).

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T14:59:43Z / 15/08/2023T08:59:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		46 5b 7e dd 06 c1 3b 03 61 3d 6f 6f e1 a4 e5 6f d4 84 6d 3a cd 12 5c 8f 6e ac 8b 6f e4 e5 12 9d 89 d3 9a e1 04 48 7b 2e 83 6c 90 22 a4 55 b9 29 e5 cf 15 d4 2b 09 de 82 28 78 ce f3 38 03 d9 0f ea 2c 17 56 b5 5e dd 64 ba ac c0 55 64 73 e5 66 87 8c e4 67 80 a3 3a fe 04 72 45 39 24 dc c0 8f d7 1c e1 18 4a 65 0a 39 d2 b0 f9 2a 15 e3 e8 f0 3f 78 33 60 d6 ee 4b 38 33 a9 23 78 38 d5 f3 43 87 d2 a1 47 4c c5 4d a4 ce 57 59 8d 7e d4 9b 16 1e c5 c6 32 96 35 53 7f c8 e0 b4 43 97 77 37 1a 57 cf 57 bd ee ae 5f 0d c8 4a 4d 55 3a 7e d0 74 24 ab fb ae 13 e3 15 80 e9 0e 62 e2 8e cd 77 cd 3b f6 d9 db 8e 19 2c 2d 1b 97 01 3b df cd 32 ec af e2 e0 4c 94 1a 36 48 2b 6b 5a 35 17 df 68 bc 0a d7 2a ae d6 4e fb 22 64 cd 28 85 0d 10 a6 88 fd 45 82 63 57 0d 3b c9 d8 00 35 7b 92 60 f0 93			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T14:59:43Z / 15/08/2023T08:59:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T14:59:43Z / 15/08/2023T08:59:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6098473			
	Datos estampillados	152C23FAFC9EBD51E4B89FF46B46C03AF1BA30CDADD873FD33A5E9DE9CAEA042			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2023T21:27:26Z / 14/08/2023T15:27:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a8 54 c8 f9 32 14 40 0a 77 d7 99 fc c1 7f 18 ab 4c 84 c4 85 84 7e 4a a9 32 f8 8b f5 79 68 f8 11 20 9d 4e d9 8a b1 19 f2 0d 43 59 6e b7 98 88 1a 35 54 2b 86 9e 43 cf 80 35 92 f7 b0 fb 5f b0 24 fe 06 b1 91 12 83 29 19 d0 82 6c 67 5f f6 1b ab 8a 50 f0 d5 fd d2 8e 0e 83 74 17 db a0 27 fb 9a 25 8e 8c a1 6b 0d 40 0d ef 08 a7 26 f4 61 21 93 3e fd 30 c5 06 ed 32 5e 8f 97 05 26 f3 7a b1 1f b4 c7 fe 6e 9f 64 d6 33 0c 8b 55 17 ee 1d 05 5b 4b 08 8c 5f 93 13 d4 4d 81 52 e2 06 d0 f6 9a f2 91 37 2a fa 9b 79 7f 8c 09 f2 5e dd 53 bd 9e 0a 3a d6 db 53 5a 42 be 86 98 1e 50 6e 79 ad 64 d6 d1 a4 f6 0e 29 4d a1 0b 83 ac da a7 78 57 1d 20 f5 80 4c 19 25 5d f7 c0 2a c4 9c d0 39 0b 7c fb 23 a6 44 cd a9 c2 e4 7d a3 9f ec eb 78 7c 08 09 bf a7 cb 5f f0 c6 e3 32 82 68 2e 7d 0b 66 03 75			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2023T21:30:23Z / 14/08/2023T15:30:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2023T21:27:26Z / 14/08/2023T15:27:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6095708			
	Datos estampillados	889164FEEDB6A5FC96BCE95F3261F36CDA7ACC564A05012248C4AC55E4E2BB91			